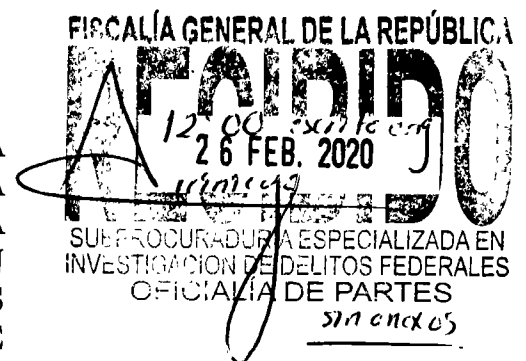


AMERENA

ABOGADOS

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019.

LIC. ANTONIO DOMÍNGUEZ ZAVALA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA
DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA, DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.



ANDREA ROVIRA DEL RÍO, defensora del señor RAFAEL ZAGA TAWIL en la carpeta de investigación citada al rubro, comparezco respetuosamente ante Usted, para exponer:

El pasado trece de febrero de dos mil veinte, me presenté ante las instalaciones de esa Autoridad Ministerial para efecto de atender una comparecencia en la que, sustancialmente, se le indicó a mi representado, el señor RAFAEL ZAGA TAWIL, que tenía el carácter de imputado dentro de la carpeta de investigación, la cual supuestamente se seguía por el delito de uso indebido de atribuciones y facultades previsto por el artículo 217, fracción II del Código Penal Federal¹, el cual, al momento de los hechos, establecía lo siguiente:

“ARTICULO 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que indebidamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios

13:50 hrs
VCB

¹ Información que una vez que se pudo contrastar con las copias de la carpeta de investigación resultó falsa, pues el delito que se ha investigado desde el 27 de junio de 2018 es el previsto y sancionado por el artículo 220 del Código Penal Federal.

y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal;

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.” (Énfasis Añadido)

De la redacción del artículo se desprende una íntima relación entre la fracción I y la II, pues, de conformidad con el texto, es necesario que un particular solicite, promueva la realización o participe en “operaciones a que hacen referencia la fracción anterior”. **Es decir, la configuración del tipo exige la consumación de un delito previo, atribuible únicamente a servidores públicos que, según el inciso D), otorguen, realicen o contraten servicios con recursos económicos públicos²**.

Sin embargo, una vez que se tuvo acceso a las copias de la carpeta de investigación se pudo advertir que, al día de hoy, no existe comparecencia alguna de persona que hubiere laborado en el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) al momento en que se realizaron las conductas supuestamente constitutivas de delito. De manera que no se le puede fincar una responsabilidad al señor RAFAEL ZAGA TAWIL al no existir acreditada una responsabilidad por parte de algún ejecutivo o representante del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) como requisito previo necesario.

Atendiendo a lo anterior y a pesar de que mi defendido no ha cometido delito alguno ni existe un solo señalamiento en su contra, solicito que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado “B”, fracción IV,

² Como será demostrado en un escrito posterior por esta defensa, los ejecutivos y representantes legales del INFONAVIT no son servidores públicos y los recursos económicos sobre los que dicha Institución se sustenta tampoco son públicos, pues dependen de aportaciones obrero-patronales de carácter privado.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción IX, 259, 261, primer párrafo y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, sean citados los ejecutivos y representantes legales del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que tuvieron relación con los hechos investigados, de manera que puedan explicar la razón de su actuar o bien ejerzan los derechos de defensa de los que sean titulares, por lo que ofrezco los siguientes:

DATOS DE PRUEBA

- **Ejecutivos del INFONAVIT que participaron en la justificación de compra directa.**

PRIMERO.- La entrevista del señor EUGENIO GARCÍA PALACIOS, entonces Gerente de Proyectos Especiales del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien firmó la justificación de compra directa relacionada con la resolución RCA-4963-02/15 y que, además, supervisó el contrato de prestación de servicios celebrado con TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. el seis de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- La entrevista del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ SANTOVEÑA, entonces Gerente de Recuperación Especializada del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien firmó la justificación de compra directa relacionada con la resolución RCA-4986-03/15 y que, además, supervisó el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

- **Ejecutivos del INFONAVIT que firmaron los Contratos Telra³.**

PRIMERO.- La entrevista del señor JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, entonces Coordinador General Jurídico del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien suscribió los contratos de colaboración y de prestación de servicios de fechas nueve de junio de dos mil catorce y de dos de marzo de dos mil quince, respectivamente.⁴

³ Los Contratos Telra se refieren en su conjunto a los siguientes convenios celebrados entre el INFONAVIT y TELRA REALTY, S.A.P.I.: 1) el Convenio de Colaboración de 9 de junio de 2014; 2) el Contrato de Licencia de 2 de marzo de 2015; 3) el Contrato Promotor de 28 de abril de 2015; 4) el Contrato de Movilidad de 6 de noviembre de 2015; y 5) el Contrato de Servicios Profesionales de 24 de febrero de 2016.

⁴ Vale la pena señalar que esa Representación Social ha decidido no citar al señor JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZANIL no obstante que conoce que el mismo tiene el carácter de Consejero Jurídico en el Estado de Oaxaca y que conoce el domicilio donde puede ser ubicado.

SEGUNDO.- La entrevista del señor LUIS RODOLFO ARGÜELLES RABELL, entonces Subdirector General de Canales de Servicio del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien suscribió el contrato de prestación de servicios con TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. de seis de noviembre de dos mil quince.

TERCERO.- La entrevista del señor JUAN CRISTOBAL GIL RAMÍREZ, entonces Subdirector General de Administración de Cartera, del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales con TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

- **Ejecutivos del INFONAVIT que conforman el Comité de Riesgos.**

PRIMERO.- La entrevista rendida por el señor JUAN FERNANDO ABUSAID QUINARD, quien, en su carácter de representante del Sector Empresarial, presidió la sesión ordinaria número 104, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil quince del Comité de Riesgos del Consejo de Administración del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

SEGUNDO.- La entrevista del señor OMAR CEDILLO VILLAVICENCIO, entonces a cargo de la Secretaría General y Jurídica del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) quien formó parte y suscribió el acta correspondiente a la sesión ordinaria número 104, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil quince del Comité de Riesgos del Consejo de Administración del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

TERCERO.- El requerimiento al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de que remita información completa y legible de todos aquellos ejecutivos que conformaban el Comité de Riesgos del Consejo de Administración y que estuvieron presentes en la sesión número 104 de veinticinco de agosto de dos mil quince.

CUARTO.- La entrevista de todos aquellos ejecutivos y representantes legales pertenecientes al Comité de Riesgos del Consejo de Administración Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores (INFONAVIT) cuyos nombres y datos serán remitidos por dicha Institución en términos del numeral inmediato anterior.

Las entrevistas de dichas personas son necesarias antes de que esa Representación Social cite a la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración del INFONAVIT, cuyos nombres, de conformidad con el oficio AYD-SPE-3171/2019 fueron solicitados por el licenciado JESÚS ALEJANDRO CRUZ SALMERÓN, Agente del Ministerio Público de la Federación, el catorce de febrero de dos mil diecinueve. Sin embargo, una vez que éstas hayan sido realizadas, se podrá avocar a requerir las demás entrevistas que a su consideración sean necesarias.

La solicitud de citar a los ejecutivos y representantes legales del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) señalados es necesaria y urgente en virtud de lo siguiente:

1. Se trata de datos de prueba que son ofrecidos por la defensa del señor RAFAEL ZAGA TAWIL en términos de sus derechos fundamentales previstos convencional, constitucional y legalmente y que resultan indispensables para que esa Representación Social tome conocimiento del contexto en que fueron otorgados los Contratos Telra, lo cual permitirá acreditar la licitud de los mismos;
2. Se trata de datos de prueba que fueron ofrecidos también por el denunciante de conformidad con sus derechos reconocidos en el artículo 20, apartado "C", fracción II de la Constitución Federal mediante escrito suscrito el dos de octubre de dos mil diecinueve.
3. En atención al principio de lealtad y de equidad procesal, es necesario que las personas mencionadas puedan hacer valer sus derechos fundamentales de defensa en los mismos términos y condiciones que le fueron reconocidos al señor RAFAEL ZAGA TAWIL en su comparecencia de trece de febrero de dos mil veinte.

Aunado a los puntos anteriores y toda vez que, como se señaló en un inicio, para poder investigar la comisión del delito previsto por el artículo 217, fracción II del Código Penal Federal es necesario que se hayan fincado las responsabilidades que refiere la fracción I, por método, dichas entrevistas

deben ser recabadas previo a que mi defendido pueda entender los alcances de la imputación que existe en su contra y de tal manera rendir una declaración integral y precisa.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Federal, solicito a esa Autoridad Ministerial deje sin efectos el plazo de ocho días naturales que me fue notificado el veinte de febrero de dos mil veinte, señalando además que, en todo caso, los mismos deben ser computados por días hábiles y no naturales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁵.

Ahora bien, no pasa inadvertido para la suscrita que a pesar de que la carpeta de investigación fue iniciada clasificando las conductas denunciadas como posiblemente constitutivas del delito previsto por el artículo 217 del Código Penal Federal, por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la licenciada GIOVANA MONTEERRAT ANASTACIO SANTILLANO, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa X, de la Unidad de Atención Inmediata de la Delegación en la Ciudad de México **reclasificó las conductas al delito establecido en el artículo 220, fracción I, del Código Penal Federal.** Situación que no había variado en la carpeta de investigación sino en el citatorio que se le giró a mi representado. La descripción típica contenida en el artículo 220, del Código Penal Federal, se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **ilícitamente⁶ otorgue** por sí o por interpósita persona, **contratos**, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos,

⁵ “Artículo 94. Reglas generales

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

[...]

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, para tal efecto todos los días se computarán como hábiles.” (Énfasis Añadido)

⁶ Este tipo penal, al igual que el 217 vigente, no había entrado en vigor al momento de los hechos, ya que anteriormente contenía el elemento normativo “indebido” y no “ilícito”.

económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa." (Énfasis Añadido)

Como se advierte, se trata de un tipo penal con un sujeto activo calificado claramente definido y cuya comisión no permite la participación de un particular, como lo es mi defendido, el señor RAFAEL ZAGA TAWIL.

En ese sentido, resulta inquietante que, bajo el contexto de la celebración del acuerdo reparatorio que obra en la carpeta de investigación, esa Autoridad Ministerial hubiere emitido un citatorio con información falsa en cuanto al delito investigado y comunicado verbalmente que el delito objeto de la investigación era el 217, en sus dos fracciones, cuando en realidad se trataba del 220.

En ese contexto parecería que esa Representación Social se extralimitó en las facultades que le son conferidas por el artículo 21 constitucional, pues **no existe un solo elemento en la carpeta de investigación en el que se señale al señor RAFAEL ZAGA TAWIL como posible participante en la comisión de un delito**, por lo que no estaría justificado el acto de molestia que se realizó al haberlo citado en carácter de imputado el trece de febrero de dos mil veinte. El artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al Ministerio Público a designar quién tiene el imputado de forma arbitraria y discrecional.

En ese sentido, se estima que el citatorio y la designación del señor RAFAEL ZAGA TAWIL como imputado, lejos de observar y garantizar sus derechos fundamentales de defensa, como se intentó hacer parecer, resultan claramente violatorios de su derecho fundamental a ser presumido inocente y parecerían demostrar una técnica intimidatoria por parte de esa Fiscalía, contrario a lo establecido por el artículo 113, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto es así porque la designación de un imputado no deriva de una potestad discrecional de la Fiscalía, sino que parte de elementos objetivos que pueden desprenderse de los registros de investigación. Señalar a alguien como imputado, sin que objetivamente le corresponda ese carácter, parte de una presunción de culpabilidad que es contraria a los principios del procedimiento acusatorio previstos por el artículo 20 constitucional. El país espera una Fiscalía autónoma, no una arbitraria y autoritaria.

En conclusión, si esa Autoridad Ministerial determinó citar al señor RAFAEL ZAGA TAWIL cuando había estado investigando un delito diverso que no le era aplicable, sin acreditar medianamente el delito previo y en el contexto de la celebración de un acuerdo reparatorio; parecería que se están realizando conductas intimidatorias para sujetar a mi defendido a un mecanismo alterno de solución de controversias en términos similares al que se encuentra agregado en la carpeta de investigación. El cual, como ya fue señalado por mi propio defendido, no procede en el presente asunto.

Por ello, solicito a esa Representación Social que cesa en la violación continua de los derechos fundamentales de defensa de los ejecutivos del INFONAVIT que son señalados como imputados, cese en la manipulación de imputación y admita los datos de prueba descritos en el presente escrito, dejando sin efecto el término de ocho días naturales para que mi defendido presente su declaración, hasta en tanto se actúe con orden y rigor en la presente carpeta de investigación.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente solicito:

PRIMERO: Me tenga por presentada en términos del presente escrito, mediante el cual le solicito respetuosamente me informe el delito previo que se le imputa a los ejecutores del INFONAVIT, para

efecto de estar en posibilidad de defender correctamente a mi representado.

SEGUNDO: Admita los datos de prueba descritos en el cuerpo del mismo, girando los oficios correspondientes al INFONAVIT de manera que se pueda tener información completa de las personas señaladas.

TERCERO: Deje sin efectos el término de ocho días naturales que me fue notificado el veinte de febrero de dos mil veinte.

CUARTO: En términos del artículo 8° de la Constitución General de la República, sea notificado personalmente el acuerdo que recaiga a la presente promoción.

A T E N T A M E N T E



Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.